

ACUERDO No. IETAM-A/CG-81/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE LES TIENE POR CUMPLIDA LA CONDICIONANTE ESTABLECIDA EN EL ACUERDO NO. IETAM-A/CG-73/2023, A LOS CIUDADANOS FRANCISCO ASTELLO ZÚÑIGA, ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA Y ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN, ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE JAUMAVE, MATAMOROS Y VICTORIA, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE.

2. El 08 de febrero de 2018 la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SMC-JDC-50/2018 mediante la cual confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por la cual se ratificó la cancelación del registro condicionado como aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2017-2018.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
4. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
5. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
6. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.
7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emitió el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas

9. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2023, por el cual se aprobó la creación, integración y funciones de la Comisión Especial.

10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

11. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos Operativos.

12. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y se abrogó el aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021.

13. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse las diputaciones locales y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, emitiendo el Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023 por el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

14. En ese propio día, el Consejo General del IETAM, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria.

15. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.

16. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023, mediante el cual se resolvió la procedencia de manera condicionada, de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

17. El 14 de diciembre del 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, el escrito signado por el C. Francisco Astello Zúñiga aspirante a la candidatura independiente al Ayuntamiento de Jaumave, mediante el cual remite copia de la caratula del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

18. El 15 de diciembre del 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, el escrito signado por el C. Alejandro Alfonso Mayer Garza, aspirante a la candidatura independiente al Ayuntamiento de Matamoros, mediante el cual remite copia de la caratula del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

19. El 19 de diciembre de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Alejandro Castrejón Calderón, aspirante a la candidatura independiente al Ayuntamiento de Victoria, mediante el cual remite copia de la caratula del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

20. El 20 de diciembre de 2023, a través del oficio No. DEPPAP/261/2023, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, remitió al Consejero Presidente de la Comisión Especial el proyecto del presente instrumento.

21. En esa misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, mediante el oficio No. CECI/041/2023, remitió el proyecto de Acuerdo citado en el antecedente que precede al Consejero Presidente del IETAM para su presentación ante el pleno del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio

del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9° de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: *(i)* La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; *(ii)* Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y *(iii)* Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General,

respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y*
- V. Registro.*

XXVII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

De la Convocatoria

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXIX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXX. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. ...

II. ...

III.

IV.:

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a)

b) ...

c) ...

d) ...

e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los

pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) ...

g)

Aprobación condicionada mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023

XXXI. En fecha 15 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023¹, mediante el cual se resolvió la procedencia de manera condicionada, de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En dicho Acuerdo en su considerando **XXXVIII**, se concluyó lo siguiente:

“[...]

1. *Tal y como se detalla en los apartados **A y B** del Considerando **XXXVI** del presente Acuerdo, cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, y que a excepción del requisito establecido en el artículo 19, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, referente a la copia del contrato de servicios o estado de cuenta bancario a nombre de la persona moral, la cual se encuentra pendiente de su exhibición por las razones esgrimidas en el considerando **XXXVII**, la manifestación de intención y su documentación anexa cumple con los requisitos de procedencia del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.*
2. *Conforme a lo analizado en el considerando **XXXVII** del presente Acuerdo, en relación a la copia del contrato de servicio o estado de cuenta bancaria a nombre de la persona moral, los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón**, en atención a los requerimientos que les fueron notificados, manifestaron que esta se encontraba en trámite ante las instituciones bancarias, aportando además elementos de convicción que acredita el inicio de dicho trámite por parte de las instituciones bancarias.*

[...]”

¹ Emitido por el Consejo General del IETAM, para su consulta:
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_73_2023.pdf

Además, en el considerando **XXXIX** del acuerdo en mención, se estableció que, en aras de maximizar la posibilidad de la postulación sin partido político y hacer efectivo el voto pasivo de la ciudadanía interesada en participar en candidaturas independientes, el Consejo General del IETAM decidió resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, con los siguientes EFECTOS:

“[...]”

1. Otorgar la aprobación condicionada de la manifestación de intención de los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón** y, en consecuencia, expedir de manera condicionada las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

Ayuntamientos

JAUMAVE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ
SINDICATURA 1	BEATRIZ GUADALUPE NAVARRO ZUÑIGA	ESMERALDA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1	OSVALDO REYNA SILVA	MARIO ALBERTO TOVIAS ZUÑIGA
REGIDURÍA 2	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO
REGIDURÍA 3	BRUNO VELAZQUEZ GOMEZ	RAMON ESCOBAR PORTALES
REGIDURÍA 4	MARIA GUADALUPE ZUNIGA SOTO	IRASEMA VAZQUEZ RODRIGUEZ

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ
SINDICATURA 1	YADIRA RUIZ MARTINEZ	MARIA CANDELARIA GONZALEZ GARCIA
SINDICATURA 2	JOSE DE JESUS MARTINEZ VARELA	OSCAR ATRISCO MONTOYA
REGIDURÍA 1	MARIA DE JESUS GUEVARA CRUZ	JEANETTE KARINA HERNANDEZ TEJADA
REGIDURÍA 2	JUAN JOSE GARCIA	LUCIA MORALES FIGUEROA
REGIDURÍA 3	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA	MARIA ADIS ABEBA SANTACRUZ BAUTISTA

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 4	JOSE ANGEL GAMBOA MALDONADO	BERNARDO ELEAZAR REYNA ALVAREZ
REGIDURÍA 5	BLANCA ESTELA MARTINEZ VILLARREAL	SAIRA PACHECO MARTINEZ
REGIDURÍA 6	LUIS JAVIER BALLI GARZA	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ
REGIDURÍA 7	SANDRA AMELIA MARTINEZ MARTINEZ	MARGARITA MAYER GARZA
REGIDURÍA 8	GERARDO AVALOS RIVERA	LUIS FRANCISCO LAURENTS MAYER
REGIDURÍA 9	SILVIA RUIZ IBARRA	GIOVANNA IVETTE VILLEGAS RUIZ
REGIDURÍA 10	VICTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	JESÚS RAYMUNDO RICO MEJIA
REGIDURÍA 11	MA. DEL CARMEN CORTINAS IBARRA	MARTHA VALDEZ VILLARREAL
REGIDURÍA 12	CARLOS ROMERO GALINDO	GERARDO ALBERTO MAYER GARZA
REGIDURÍA 13	BLANCA PATRICIA DORIA MARTINEZ	IRMA TERESA GONZALEZ RIVERA
REGIDURÍA 14	JUANA MARIA GARCIA CARRIZALES	MARTHA LIZBETH GUEVARA CRUZ

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	REYNA CAROLINA ESCAMILLA GARZA
SINDICATURA 1	KENIA GARZA REYES	ANA GABRIELA PAREDES DIMAS
SINDICATURA 2	ALFREDO MENDEZ MENDIETA	LAZARO MENDEZ OLVERA
REGIDURÍA 1	MARIA BELEN VALADEZ PAZ	JUANA MARIA RIOS DEL VALLE
REGIDURÍA 2	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ
REGIDURÍA 3	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA	MA. DEL CARMEN RESENDIZ CRESPO
REGIDURÍA 4	MIGUEL ANGEL TOVAR TAPIA	LUIS FERNANDO CAMACHO LIMAS
REGIDURÍA 5	SELENE SUJEY SALAZAR DOMINGUEZ	GRISelda LIZBETH RAZO CASTILLO

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 6	SADOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS	MANUEL BALDERAS ORTIGOZA
REGIDURÍA 7	SARA URBINA ZAPATA	PERLA LIZETH GONZALEZ MARTINEZ
REGIDURÍA 8	JORGE ORDOÑEZ ANIMAS	OMAR NARVAEZ GARZA
REGIDURÍA 9	AGAPITA FLORES TORRES	BLANCA ESTHELA LOPEZ SORIA
REGIDURÍA 10	MANUEL ADONAY VILLARREAL LARA	CONCEPCION VILLARREAL OLVERA
REGIDURÍA 11	ARACELY LOPEZ RIVERA	DANIELA ANAHI CRUZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 12	HERMES DAWE LERMA	RUBEN ALEJANDRO ALBARRAN GARCIA
REGIDURÍA 13	ROCIO YAMILETH MONTIEL MEDRANO	LETICIA MEDRANO ZUÑIGA
REGIDURÍA 14	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ

2. La constancia mediante la cual se otorga la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, deberá contener la leyenda que indique que dicha calidad se otorga de manera condicionada, así como el plazo otorgado para presentar los documentos que originaron su registro condicionado.
3. La copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil, deberá ser presentada en la Oficialía de Partes del IETAM a más tardar el día **21 diciembre de 2023 a las 23:59 horas**, apercibiéndole que de no hacerlo le será cancelada la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente.
4. Recibida la documentación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, realizará lo siguiente:
 - 4.1. Analizará el cumplimiento de la documentación que originó registro condicionado;
 - 4.2. Elaborará el proyecto de Acuerdo correspondiente, mediante el cual se da por cumplimentado la condicionante o, en su caso, se les cancelará la calidad de aspirante a la candidatura independiente; turnando el proyecto de Acuerdo al Titular de la Presidencia de la Comisión Especial, a efecto de que por su conducto sea presentado al Consejo General del IETAM.

5. En virtud de que el inicio de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía inicia el 23 de diciembre de 2023, a más tardar el 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM celebrará sesión a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente.

[...]"

Análisis del cumplimiento de la condicionante establecida en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023.

XXXII. Como quedó establecido en el considerando que antecede, la condicionante establecida en el **Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023**, versa sobre la entrega de la copia del contrato o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, misma que deberá ser presentada ante la Oficialía de Partes a más tardar el 21 de diciembre de 2023.

Por lo anterior a fin de analizar el cumplimiento de dicha condicionante, a continuación, se enuncian de manera cronológica los escritos recibidos a través de la Oficialía de Partes, mediante los cuales se remite la copia de la carátula del contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

Tabla 1. Escritos recibidos

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (A.C.)	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA	¿ANEXA COPIA DE LA CARÁTULA DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA A.C.?	
				SÍ	NO
Francisco Astello Zúñiga	"Tierra de Manantiales, Nogales y Guacamayas"	14/12/2023	12:10 Hrs.	X	
Alejandro Alfonso Mayer Garza	"Ayuda a Matamoros"	15/12/2023	13:54 Hrs.	X	
Alejandro Castrejón Calderón	"Sin Excusas, Independiente por Ciudad Victoria"	19/12/2023	13:22 Hrs.	X	

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que los escritos recibidos con la documentación referente a la copia de la carátula del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, fueron presentadas los días 14, 15 y 19 de diciembre del presente año,

motivo por el que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el punto de Acuerdo TERCERO, así como a lo señalado en el efecto 3 del considerando XXXIX del Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, a más tardar el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:59 horas, por lo que este Consejo General determina que se les tiene por cumplida la condicionante, y en consecuencia se les mantiene su calidad de aspirantes a la candidatura independiente.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se les tiene por cumplida la condicionante establecida en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023, a los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en consecuencia se les mantiene su calidad de aspirantes a la candidatura independiente, en términos de lo señalado en el considerando XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifican las constancias expedidas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de presidencia, sindicatura y regiduría que integran el ayuntamiento, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, al Comité de Radio y Televisión, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM